

que cubra como mínimo el tercio de la inversión real necesaria. Dichos beneficios podrán ser anulados si la función principal de la instalación dejase de ser la indicada anteriormente.

Seis.—Conceder unos plazos de cuatro meses para justificación de la constitución de la Sociedad y para iniciar las obras y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sigeres, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sigeres, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sigeres, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Valverde», tramo primero.—Anchura: 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura; tramo segundo: anchura, 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
L. García Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se modifica la redacción del apartado cuarto de la Orden de 10 de agosto de 1963 por la que se dictan normas para la fabricación y denominación de los quesos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se dictan normas para la fabricación y denominación de los quesos, excluye a los quesos de fabricación y consumo local o regional, cuando sean elaborados por una explotación agrícola con su propia producción y por ella misma vendidos, de la obligatoriedad que señala su apartado tercero de que cada pieza preparada para el consumo lleve determinadas rotulaciones que garanticen la elaboración y características del producto.

La experiencia ha demostrado que, al amparo de dicha excepción, se ha producido la aparición en el mercado consumidor a través de almacenistas y minoristas, de gran cantidad de queso artesano sin ningún tipo de etiquetado y sin que exista ninguna persona o entidad que garantice su elaboración y composición.

Para corregir tal situación, se hace preciso aclarar el alcance real de la excepción establecida, a fin de que se ofrezca al consumidor una garantía de la calidad del producto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La redacción del apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de agosto de 1963 queda establecida en la siguiente forma:

«Cuarto.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Orden los quesos elaborados en explotaciones agrarias con su propia producción láctea y por ellas mismas vendidos directamente al consumidor.

Por consiguiente, cuando tales quesos no se vendan directamente al consumidor deberán cumplimentar para su comercialización los requisitos que establece el apartado anterior, si bien en su etiquetado se podrá realizar la sustitución del nombre y dirección de la entidad productora por la de aquella que realice la comercialización en alguna de sus escalas, garantizando y responsabilizándose ésta, en tal caso, de la calidad del producto y del cumplimiento por el mismo de todos los requisitos y disposiciones exigidos.»

Segundo.—En atención a la posible existencia en el mercado de quesos que no se adapten a lo dispuesto en el apartado anterior la presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo «R-545 I».

Solicitada por «Barreiros Diesel, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «R-545», cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1964 y 29 de marzo de 1966.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros», modelo «R-545 I».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la firma «Fomento de Explotaciones Agropecuarias Sociedad Anónima», situada en la finca ubicada en Birloque, de la provincia de La Coruña.

A solicitud de la firma «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de la raza Frisotta, situada en la finca ubicada en el término municipal de Birloque, de la provincia de La Coruña; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1967, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general,
R. Díaz Montilla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de La Coruña.